

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021). (Rad. 2019-145).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en escrito allegado el 30 de noviembre del año 2020 al correo institucional, solicita por intermedio de su apoderado la notificación de la demanda.

La parte actora no ha acreditado el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la llamada en garantía.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 090

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora **MARÍA LUCÍA MORENO CÁRDENAS** contra **FIGROCENTRO S.A.**, se observa que la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello solicitó su notificación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, y se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.561 de Manizales y portador de la tarjeta profesional No. 33.919 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 1387 del 20 de mayo de 2020 de la Notaría 35 de Bogotá como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales del 13 de enero del año en curso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **021** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, febrero 9 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA